

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes, deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander, dicho Cupo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar el cupo que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 1.935 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 7.516 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravamen individual de 3'85; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 4.213 pesetas con 70 céntimos, que el Ayuntamiento no aceptó, alegando para ello que no había aumentado el número de habitantes del pueblo; que no han cambiado sus circunstancias ni su riqueza; que ha disminuido el número de bañistas; y que la situación económica del Municipio es deplorable, por tener un déficit de más de 18.000 pesetas. La Dirección general propone se fije

al expresado pueblo un encabezamiento de 10.909 pesetas 20 céntimos.

Considerando que Liérganes figuraba en el censo de 1860 con 1.935 habitantes, y que en el último censo aparece con 2.072:

Considerando que el gravamen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la población que tiene debe pagar á razón de 5 pesetas por alma:

Considerando que la circunstancia de tener una carretera de tercer orden no basta por sí sola para elevar el gravamen individual que la circular señala como regla general;

Y considerando que si bien Liérganes reúne además la circunstancia de poseer un establecimiento balneario, esta ya se tiene en cuenta, aumentando en una peseta por bañista el encabezamiento, como se ha hecho en otros casos análogos;

El Consejo opina que procede señalar al pueblo de Liérganes un encabezamiento de 10.707 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes, y en una cada uno de los bañistas que á dicho pueblo concurrán.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 12 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: señores Acosta, Aparicio, Banda, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Gutier-

rez, Muñoz, Piñal (don G. y don P.), Polanco y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que el remate del servicio de bagajes para el próximo año económico se haga como propone el negociado en dictamen que dice así:

«Entre los servicios generales que la provincia viene obligada á solventar con arreglo á la legislacion vigente, figura el que se refiere á los bagajes militares y los que reclaman los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, por razon de su instituto.

Este servicio que, años anteriores se ha realizado por parcialidades ó etapas, se viene desempeñando en el presente por una cantidad alzada, en razon á la contrata que tuvo lugar en la segunda licitacion que se anunció, con el aumento del 10 por ciento del tipo de cada una.

Durante el actual ejercicio se han promovido diferentes reclamaciones contra los términos en que se halla contractada la primera de las condiciones que sirvieron de base á la licitacion, tanto por ser contrarias á los preceptos de la Real orden de 31 de Octubre de 1864, como por no ser equitativa la forma en que se mandaron solventar los gastos que origina la conduccion de pobres y presos; pues siendo numerosa la afluencia de los primeros á la provincia en la época balnearia, y muy especialmente por la zona que recorre la via férrea, pesa con gran desigualdad en esa parte el importe de semejantes servicios.

Mas como quiera que las causas que obligaron á V. E. á adoptar el acuerdo que originó la modificacion reclamada, justificaron en 1870 la imperiosa necesidad del mismo, ha propuesto el que suscribe en expediente separado su confirmacion, hasta tanto que el Gobierno á quien se consultó el caso no adopte una resolucion contraria ó aclaratoria que venga á modificar precitado acuerdo.

La cantidad por que se prestaron las etapas y cuyo total fué el que sirvió de base á la primera licitacion fué el siguiente: Alceda, 600; Cabezon, 300; Castro, 700; Laredo, 1.030; Mollado, 840; Reinosa, 810; Ramales, 1.400; Renedo, 650; Solares, 1.600; Santoña, 1.500; Santander, 1.650; Torrelavega, 1.000. Como en la licitacion que en 5 de Ma-

yo último tuvo lugar ante V. E. no hubo postor alguno, se repitió la subasta en 25 de Junio con el aumento del 10 por 100 del presupuesto, y celebrada la misma en referida fecha, se adjudicó el servicio á D. Félix Crespo que ofreció desempeñarle por 11.700 pesetas y 10 por 100 de aumento.

En la 3.ª de las condiciones que adjunto se someten á la deliberacion de V. E. cree el que suscribe que debe continuar la aclaracion hecha en el año anterior, porque ella evita el cúmulo de expedientes que en otros años se han tramitado por no haber cumplido los contratistas su compromiso, que penden aún parte de ellos de una solucion definitiva por virtud de la interpretacion que por algun contratista ha querido darse á las condiciones que han regido anteriormente, suponiéndolas sin fuerza para que V. E. pueda retener la parte de los servicios que se vieran obligados á dar los Alcaldes por la omision de los que aquellos tenían compromiso; y porque al mismo tiempo dichos Alcaldes no se han atemperado en la justificacion de sus cuentas al mismo criterio que está fijado para en los casos que el indicado servicio se haga por administracion. Repite el que suscribe que esta aclaracion hace más rápida á la vez que fácil la terminacion de todas las incidencias que se originen tanto por las autoridades locales que fuera de los puntos de etapa presten el servicio citado, como en lo que por falta de cumplimiento del contratista sea este condenado al pago de los que motive su abandono ó apatía.

No cree acertado la sesion proponer á V. E. modificacion alguna en los presupuestos de las etapas, por más que la de Torrelavega haya estado más alta en años anteriores, en razon á que habria necesidad de elevar los tipos de algunas otras, pero cuyo estado actual puede muy bien aceptarse por la ventaja que ofrecer pueda á la provincia la subasta general, que en todo caso puede repetirse con un 10 por 0/0 de aumento de no presentarse postor en la primera.

En su consecuencia V. E. con su elevada ilustracion se servirá acordar acerca de las condiciones que como antes se manifiesta, van incontinenti, para que sirvan de base al acto del remate, así como la fecha en que el mismo haya de tener lugar, bien ante V. E., si se halla reunida, ó ante la

Comision permanente de no hallarse funcionando la corporacion.

V. E. no obsta, etc.—Marzo 15 de 1880.—Contreras.»

Condiciones que se citan:

(Ya se publicaron en el *Boletín*.)

Y se da cuenta de que el Vocal de la misma Comision Sr. Fernandez Hontoria emite voto particular en los términos siguientes:

«El Diputado que suscribe disiente del parecer de sus dignos compañeros de Comision, fundado en los preceptos taxativos de la Real orden de 31 de Octubre de 1864, y que declara obligatorios de las provincias los bagajes de todas clases. Las bases de equidad en que se funda el criterio de dicha disposicion, como las ritualidades en que se apoya, están en vigor en su mayor parte; y como quiera que el principio que presidió fué el de no gravar á los pueblos con desigualdad entre sí; como quiera que la parte de zona provincial confinante con Asturias y Castilla se ve en las épocas balnearias invadida por los naturales de indicadas provincias, lo cual hace que el tributo del socorro y bagajes sea desigual comparativamente con las demás zonas; repite el que suscribe que debe continuar la provincia sufragando los gastos de expresado servicio, adoptando las medidas que se crean más convenientes para que no se defrauden los intereses generales, y se verifique dicho servicio con la mayor economía posible.

Salon provincial 3 de Mayo de 1880.—Tomás Fernandez Hontoria.»

Los Sres. Cedrun y Garcia Obregon impugnan el voto particular observando que la Real orden que sirve de fundamento al mismo voto no guarda consonancia con las disposiciones legales sobre la materia, y que la Diputacion ha reclamado contra aquella en el año 1870 y en otros posteriores, sin que mientras no se resuelvan sus instancias deba hacerse variacion en la forma con que se presta el servicio desde el año citado.

El Sr. Fernandez Hontoria defiende su voto particular exponiendo que la Diputacion debe proceder con arreglo á la disposicion citada y á otras posteriores.

Rectifican los señores Cedrun, Garcia Obregon y Fernandez Hontoria.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por 10 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Banda, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (don L. y don R.) Garcia Obregon y Piñal (don G.)

Señores que dijeron sí: Aparicio, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Muñoz, Piñal (don P.) y Polanco.

Se aprueba el dictámen de la Comision.

Se da cuenta de que la misma Comision propone que se apruebe lo que propone el Negociado en el expediente sobre el pago de los bagajes suministrados en la etapa de Santander á pobres transeuntes, en dictámen que dice así:

«Excmo. Sr.: En 26 de Enero de 1879 se acordó por V. E. desestimar la reclamacion del Ayuntamiento de la capital, comunicándose al Gobernador tal determinacion y encareciéndole que reiterara al Gobierno la reclamacion que en 29 de Noviembre de 1869 se llevó por su conducto á la citada superioridad, á fin de que recayera la resolucion consiguiente. Mas como quiera que ninguna se ha comunicado hasta la fecha y las dudas y reclamaciones siguen sucediéndose, la Seccion cree que, sin perjuicio de que V. E. se sirva disponer que se esté á

lo resuelto en Enero del último año, se eleve una nueva instancia al Ministerio de la Gobernacion, ó una copia de la que se remitió por conducto del señor Gobernador en 1869, para que tenga efecto aquella resolucion.

V. E. sin embargo, etc.»

Se aprueba el dictámen pidiendo el Sr. Fernandez Hontoria que conste su voto en contra.

Se da cuenta de que la propia Comision propone que se apruebe el dictámen emitido por el Negociado de Contabilidad en el expediente sobre pago de bagajes suministrados á pobres en la etapa de Torrelavega, cuyo dictámen dice así:

«Excmo. Sr.: La subasta del servicio de bagajes se viene verificando desde 1870, con exclusion de los que venian facilitándose á las clases menesterosas efecto de las circunstancias expuestas en su dia, y que en parte constan tambien en el expediente que por separado se presenta al despacho por la seccion del Ayuntamiento de Santander.

Por esta razon cree el que suscribe que debe confirmarse el acuerdo referida fecha de 1870, pero sin que por ello deje de proponer á la consideracion de V. E. lo conveniente que sería el hacer una excitacion á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes para que se sirvan ordenar que, al expedir las órdenes de socorro y bagaje para los pobres que de las mismas pasan á esta con objeto de tomar baños de mar ó de aguas termales, sean examinadas las causas que motivan la pretension que de tales auxilios se haga, á fin de que cese el constante abuso que conocidamente se venia haciendo desde antes que la Diputacion adoptara el acuerdo ya citado; y que sin este perjuicio se oficie por conducto del Sr. Gobernador á las etapas de la provincia para que revisen con toda escrupulosidad los documentos de los que soliciten bagajes, y suspendan la orden de prestacion, siempre que formen el convencimiento de que la concesion se ha hecho por sorpresa ó con falsas causas ó que estas hayan podido cesar ya desde que se diera la orden ó ruego del punto de los solicitantes; pues que siendo tan numerosos los pobres que entran y salen en la provincia, procedentes de Palencia, Burgos, Valladolid y otras, se verifica que por algunos de ellos se hacen esas excursiones cada 15 dias en la época ó temporada balnearia, lo cual constituye el abuso que se trata de evitar; y porque, conseguido esto, se corrige así bien otro mayor en aquellas etapas que fueran servidas por administracion, como sucederia si se declararan de cuenta de la provincia, cargando á esta el precio verdadero de cada bagaje, mientras los encargados de facilitar lo hacen por la via férrea, utilizando así una buena cantidad.»

Se aprueba el dictámen, pidiendo el Sr. Fernandez Hontoria que conste su voto en contra.

Se da cuenta de que la misma Comision propone igualmente que se apruebe el dictámen formulado por el Negociado de Contabilidad en el expediente sobre abono de los bagajes facilitados á pobres transeuntes en la etapa de Reinosa, cuyo dictámen dice así:

«Excmo. Sr.: En esta misma fecha se propone por el que suscribe la resolucion oportuna sobre otra peticion de igual índole que hace el Ayuntamiento de Torrelavega, y en ella se manifiesta que para evitar los abusos que se denuncian se oficie á todos los Alcaldes de etapa para que sean revisados con escrupulosidad los documentos de los que soliciten bagajes y suspendan la orden de prestacion, siempre que formen el convencimiento de que la concesion se ha hecho por sor-

presa; y en tal concepto cree el que suscribe que debe resolverse este incidente en la misma forma que se ha acordado aquel.»

Se aprueba el dictámen, pidiendo el señor Fernandez Hontoria que conste su voto en contra.

El Sr. Cuevas (don R.) manifiesta que la Comision especial nombrada para conferenciar con el Director del Instituto sobre abusos que se suponen cometidos en el propio establecimiento, habia cumplido su encargo consiguiendo del expresado funcionario la palabra de averiguar lo que hubiera en el particular, poniendo remedio á cualquier falta que pudiera notarse.

La Diputacion queda enterada.

Se da cuenta del siguiente informe de la Comision de Gobernacion:

«La Comision de Gobernacion se ha enterado del oficio de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que transcribe este Gobierno de provincia con fecha 28 de Abril último, en el que se excita el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos interesados á fin de que sufraguen los gastos de instalacion que ocasiona el establecimiento de líneas telegráficas en los establecimientos balnearios de la provincia que por su importancia lo merezcan y teniendo presentes las consideraciones siguientes:

1.º Que los establecimientos balnearios de más importancia de la provincia son sin duda alguna los de Ontaneda y Alceda, ya por el indudable mérito de sus manantiales, como tambien por el gran número de bañistas que á ellos concurren.

2.º Que el servicio telegráfico es el más importante de las comunicaciones conocidas, reportando utilidad notoria á los países que le tienen planteado, siendo una de las manifestaciones que más hablan en pro del adelantamiento de los pueblos.

3.º Que la mocion promovida por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad es digna de todo aplauso y altamente beneficiosa para los intereses públicos en general, y por lo que á esta provincia se refiere el mayor desarrollo de sus vias telegráficas la afirmarian más si cabe en la halagüeña situacion que ocupa respecto á otras muchas por su mayor ilustracion; y

4.º Que las Diputaciones tienen el deber de velar por el mejoramiento moral y material de los pueblos.

Entiende esta Comision que V. E. debe acordar el contribuir al servicio que se interesa en el oficio mencionado con la suma de siete mil quinientas pesetas, que se deberán consignar en el presupuesto ordinario de 1880 á 81, manifestando al Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, al comunicarle este acuerdo, el sentimiento de esta corporacion por no poder contribuir con mayor cantidad para el objeto referido, y cuando los recursos de esta corporacion lo permitan procurará atender á los demás establecimientos de la provincia.

Mayo 11 de 1880.»

El Sr. Cedrun propone que pase el asunto á la Comision de Hacienda.

El Sr. Polanco manifiesta que debe desde luego aprobarse.

Rectifican los Sres. Cedrun y Polanco.

Se aprueba el dictámen en votacion ordinaria.

Pasa á la Comision de Hacienda el expediente del arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente en el Ayuntamiento de Santander.

Como propone la misma Comision se acuerda desestimar la proposicion sobre que no exceda del 18 p. lo que en el próximo presupuesto se cargue á los Ayuntamientos.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se autorice á

los Ayuntamientos de Herrerías, Peñarrubia, Villaescusa, Liérganes, Soba y Valderredible para sustentar la venta de artículos de consumo á la exclusiva durante el próximo año económico.

Se acuerda como propone la Comision de Hacienda, pidiendo el Sr. Polanco que conste su voto en contra.

Se acuerda tambien conceder un plazo de cinco años al Ayuntamiento de Rivamontan al Monte para satisfacer lo que adeuda por atrasos al presupuesto de la provincia.

Pasar á la Comision provincial el expediente sobre rebaja en el cupo señalado al Ayuntamiento de Cártes por razon del arbitrio provincial extraordinario sobre el vino y aguardiente.

Conceder á D. Mariano Garcia Tabuena, vecino de Ricla, en la provincia de Zaragoza, el proijamiento del expósito Mariano, depositado en la Inclusa provincial en la noche del dia 22 de Julio de 1878, en la inteligencia de que deberá devolverle si algun dia se presentan sus padres á reclamarle, y debiendo pagar desde luego los gastos de crianza que el mismo niño haya originado en el establecimiento desde su ingreso en él.

Pasar á informe de la seccion de Fomento de la corporacion el expediente instruido á instancia de D. Simon de Mediavilla, vecino de S. Felices, en solicitud de que se le abonen los intereses devengados por certificacion de obras ejecutadas en la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Declarar que no há lugar á resolver el expediente sobre abono de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Colindres á las columnas de operaciones del ejército, hasta que el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime oportuno sobre el acuerdo de la corporacion acerca del asunto elevado á aquel centro.

Y se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Manuel Garcia Obregon.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 20 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: señores Acosta, Aparicio, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Gutierrez, Muñoz, Piñal (don G.), Polanco, Zorrilla y Pombal.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«A la Diputacion provincial. En los presupuestos provinciales anteriores y en el proyecto del que ha de regir para el próximo año económico se viene consignando el crédito de 500 pesetas para gratificar al Capellan de la casa de Expósitos; y, como quiera que el párroco á cuya jurisdiccion corresponde este establecimiento desampara por derecho propio la Administracion del bautismo á los acogidos, recibiendo la gratificacion oportuna y aparte de este servicio, parece que no hay otro alguno de necesidad, en cuyo presupuesto la gratificacion expresada sea un beneficio sin cargas; el Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva acordar:

Que se suprima tal crédito como innecesario, encargando especialmente á la Comision de Gobernacion que tome los datos convenientes para presentar á la corporacion sobre la realidad y efectividad del levantamiento de servicios remunerables por el Capellan

gratificado; puesto que según tiene entendido el proponente, parece que ningún ministerio ejerce en la casa de Espósitos.
Salon de sesiones, veinte de Mayo de ochocientos ochenta.—Manuel García Obregon.

Apoya por el Sr. García Obregon, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Gubernacion.
La Diputacion queda enterada con satisfaccion de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, dándola las gracias por su acuerdo de destinar una cantidad á los gastos de instalacion del servicio telegráfico en los establecimientos balnearios de Alceda y Ontaneda.

Queda tambien enterada de dos comunicaciones del mismo Sr. Gobernador civil participando que D. Manuel Ruiz Salazar, Director de los baños de Ontaneda y Alceda, ha sido trasladado á la plaza de Director de los de Pauticosa, reemplazándole en la que desempeñaba D. José María Bonilla y Carrasco, Director en propiedad de los baños de Caldas de Oviedo.

Pasa á la Comision de Hacienda una comunicacion de la Junta de ereccion de un monumento en Gerona á Alvarez de Castro, pidiendo una subvencion para los gastos del mismo monumento; y á la de Fomento una instancia de don José María Cagigal solicitando la plaza de auxiliar de la asignatura de Química en la escuela de artes y oficios.

Se aprueba una resolucion de la Presidencia disponiendo el ingreso en el hospital de Santander del niño José María Martínez, natural de Santiurde de Reinosa.

Se acuerda tambien entregar á Fermína García, vecina de Arenas, la niña Andresa existente en la Inclusa provincial y que resulta ser hija suya, debiendo la Fermína pagar, si para ello tiene recursos, los gastos á razon de 40 reales mensuales causados en el Hospicio por la niña desde el dia 18 de Abril del año que cursa, fecha de su ingreso en el establecimiento; y que se dé parte de este acuerdo al Registro civil de Santander.

Se concede á Felisa Aedo, vecina de Udalla, el socorro de 30 reales mensuales por término de un año y con las condiciones de costumbre para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Se acuerda acoger provisionalmente en la casa provincial de Expósitos al niño Camilo Juan, hijo de Catalina Navarrete, que se halla enferma en el hospital de Santander, encargando al Alcalde de Santander que cuando recobre la salud la Catalina lo participe á la superiora de las Hermanas de la Caridad, que cuidan de la Inclusa, para que entregue el niño á su madre, á cuyo efecto se pasarán por la Diputacion las oportunas órdenes á la misma superiora.

Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia suspendiendo el acuerdo en cuya virtud se librara comision de apremio contra el Ayuntamiento de Santander.

Y se levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
AÑO ECONOMICO DE 1880 A 81.
IMPUESTOS.
CÉDULAS PERSONALES.
Circular.
El Excmo. Sr. Director general de

Impuestos con fecha 31 de Agosto último comunica á esta Administracion económica lo siguiente:

«El dia 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por instruccion para adquirir la correspondiente cédula personal del corriente año económico; y trascurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal se duplican, y se procederá á repartirlas á los morosos exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.—La Administracion de mi cargo en cumplimiento de la orden superior y con el fin de evitar todos estos perjuicios lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á más de expedirlas á todos los que se presenten á solicitarla en esta oficina, el Negociado encargado de su expedicion las enviará á domicilio á todo aquel que lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior ó cualquiera otro medio al Jefe económico, expresando la contribucion anual sin recargos que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisface por el alquiler de la casa que habite, la renta, haber ó sueldo que disfrute, su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, calle, número y habitacion donde tenga su habitual residencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes y en particular á los residentes en el distrito municipal de esta capital.

Santander 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la subasta del abasto de aguas necesarias para el servicio de la cárcel pública de esta ciudad, he acordado señalar el dia 9 del corriente á las 12 de su mañana para la celebracion de aquel acto, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

El tipo y condiciones que sirven de base para el remate constan en el expediente de la concernencia que radica en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, y se halla á disposicion de cuantos gusten consultarle hasta el dia del remate.

Santander 4 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, A. de Montalvo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Oreña, de este Ayuntamiento, se halla prendada y en custodia desde el 23 del actual una vaca que se halló causando daños en la mies común, cuyas señas se expresan á continuación: De 10 á 11 años de edad, pelo color de avellana clara, excepto el pescuezo que es negro, astas corvas y gacha la izquierda, pequeña de cuerpo y caída de rabadilla.

La persona que se considere dueña de expresado animal se presentará á recogerle, previo pago de costos y daños causados, en término improrrogable de treinta dias, advertida de que trascurrido será subastado con arreglo á derecho.

Alfoz de Lloredo 31 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Riva.

REGISTRO CIVIL
DEL
JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Agosto de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	3	5	8	1	1	2							9	
22	3	3	6	1	1	2							5	
23	3	3	6										5	
24	3	1	4	1	1	2							5	
25	1	1	2	1	1	2							3	
26	1	1	2				1	1	2			1	2	
27	1	1	2										2	
28	3	5	8				1	1	2			2	10	
29	1	1	2							1	1	2	2	
30	2	4	6									1	6	
31	3	4	7	1	1	2						4	9	
	22	25	47	4	3	7	54	2	1	3	1	1	4	58

Santander 31 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla.*

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Agosto de 1880.

Dias.	CANONICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	TOTAL.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	TOTAL.		
21													
22	2					2							2
23	1					1							1
24	2					2							2
25	2	1				3							3
26													
27													
28													
29													
30													
31	1					1							1
	7	2				9							9

Santander 31 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla.*

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21				1				1	2
22	1			1	1			1	2
23	2			2	2		1	3	5
24					2			2	2
25	2	1		3	1			1	4
26	1	2		3	1		1	2	5
27	1	1		2	5			5	7
28	1			1			1	1	2
29	4			4			1	1	3
30	4	1	2	7	2	1		3	10
31	1	2		3			1	1	4
	17	8	2	27	14	3	4	21	48

Santander 31 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. LUIS GÓMEZ LEARA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se requiere á quienes quiera que sepan el verdadero nombre, oriundez y vecindad del conocido en la causa que en este Juzgado se sigue por robo á D. Aniceto y don Leandro Suarez, de esta villa, con el nombre de Antonio Saavedra que se cree supuesto, y dijo ser natural de Oviedo, para que se presenten á declararlo en el término de diez dias ante la autoridad judicial que les fuere más inmediata, exhortándose á la misma sobre que reciban las declaraciones y las remitan á este Juzgado, cuyas señas personales de dicho sujeto son: estatura alta, color moreno, cabello, cejas y barba castaño oscuro, ojos idem, hoyoso de viruelas.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Leara.—Por su mandado, Jacobo Lasal Balboa.

D. CLEMENTE INÉS DE LA TORRE, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villasante la noche del 28 de Agosto el conftado Bernard Montero Fernandez, cuyas señas se expresan al margen, ordeno á las autoridades y agentes de policía judicial sujetas á mi jurisdicción, y á los demás encargo procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Clemente Inés de la Torre.

Señas personales.

Edad 36 años, estatura baja, color moreno, barba negra, cerrada y corta, algo calvo, viste pantalon y blusa de presidiario, el primero con viso verde, y añadido por abajo con paño más nuevo como cuatro dedos, chaleco de bayeta encarnada, sombrero negro con poca ala, calza borcegués y alpargatas abiertas.

Señas particulares.

Especie de una berruga en una mejilla.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este de mi cargo y por la actuacion del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Celedonio Ortiz y Camino, natural y vecino de Meruelo, de oficio campanero, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, por suponerle autor de desobediencia y resistencia al Alcalde constitucional y Regidor primero de aquel Ayuntamiento la noche del diez y ocho de Abril último; en cuya causa y por providencia de este dia, dada la incomparecencia del Celedonio, tengo acordado se le cite, llame y emplace por término de quince dias con el fin de que se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á responder de los cargos que le resultan en la indicada; apercibido de que de no comparecer durante el señalado desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, encargo á todas las au-

toridades civiles militares y agentes de policía judicial procedan á la detencion y en su caso conduccion del referido Ortiz Camino á disposicion de este juzgado.—Dado en Santoña á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que sepa el paradero de una burra de asna, negra, pequeña y preñada y acompañada de un burro de diez meses de edad que está concluyendo de soltar el pelo, puede ponerlo en conocimiento de D. Isidro Cagigal, en Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.—Isidro Cagigal. 2-1

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Cámpo de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Emedio	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuere.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que

sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les

cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

AGUA MILAGROSA DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— — — — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.

— — — — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.

Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

Cuidado con las falsificaciones.



AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER

Unico sucesor de los Carmelitas. PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejia, el Cólera, Mareo, Fiebre, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar anexo.

Exijase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exijase la firma de: Por Mayer, para España y colonias, Agencia franco-española. Sordo, 31, Madrid.

Depositarío: en Santander D. Dionisio Brasas Suga.